



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Fonseca - La Guajira

Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado por **BANCOLOMBIA. S.A.**,
contra **RAFAEL GUILLERMO RAMIREZ HERNÁNDEZ**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00165 00.

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con título hipotecario, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra el señor **RAFAEL GUILLERMO RAMIREZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, y residente en este municipio, por las siguientes sumas de dinero:

- **TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$38.635.686)**, por concepto de capital vencido e impagado contenido en pagaré No. 4512320007731 aportado como título ejecutivo.
- **DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.082.055)**, por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 13.75% E.A. correspondiente a 5 cuotas dejadas de cancelar desde el 26 de febrero de 2022, al 26 de junio de 2022.
- **Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 13 de julio de 2022, hasta cuando se pague la totalidad de la obligación**

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda al señor **RAFAEL GUILLERMO RAMIREZ HERNÁNDEZ**, notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y la entrega en el mismo acto de una copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene. La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Fonseca - La Guajira

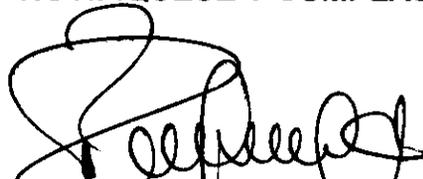
TERCERO: DECRETASE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con la matricula inmobiliaria No. 214-27011 de la Oficina de Registros Públicos de San Juan del Cesar, cuyos linderos se encuentran relacionados en la escritura pública No. 338 de 2012, otorgada por la Notaria Única del Circulo de Fonseca – La Guajira. Oficiese.

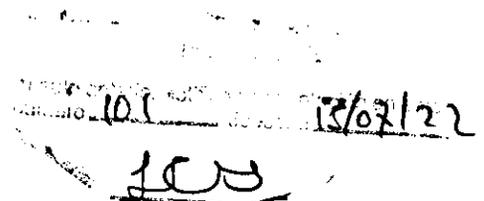
CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, como apoderada Judicial de la entidad demandante, de acuerdo a endoso en procuración aportado al expediente.

QUINTO: RECONOCER a los señores JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, BETSY LILIANA REYNOSO CHARRY, CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA, DANIEL EDUARDO DIAZ MUÑOZ, ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO, YULIS PAULIN BUELVAS MARTINEZ, HERWIS GIL como dependiente judicial de la doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, de acuerdo a lo señalado en el artículo 27 del Decreto 196 de 1991.

SEXTO: ABSTENERSE de reconocer como dependientes judiciales a los señores HERWIS GIL CORREA, NELCY OBRIAN GUERRERO, KILIANA PATRICIA MONTES RAMIREZ, JORGE MARIO RUIZ MONTERO, por no acreditar que son estudiantes de derecho de acuerdo a lo señalado en el artículo 27 del Decreto 196 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez


13/02/22